



SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS E
CATORCE.

Ciudad de Cartagena y Salas Capitulares de ella la
Mañana de hoy Nueve de Julio de mil ochocientos
Catorce, haviendose reunido en Cavildo extraordi-
nario y para tratar el punto de q. queda pendiente
su Resolucion, los mismos N. Alcades Regidores
y Jueces q. lo compusieron en la mañana de dho.
Dia de ayer, haviendose personado el Excmo. Sr. Au-
ditor y Sencionador de la R. Cedula y antecedente
q. havian mediado desde su Recivimiento con la demas
noticias q. en conferencia se le expusieron, procedio
a dar su dictamen q. lo hizo diciendo: Que con vista de
las dudas q. se le havian propuesto por este M.
Ayuntam. y de lo antecedente q. se hallan sobre
el tablero q. meditada la expresa voluntad de S. M.
en su Real Decreto de quatro de Mayo ultimo dado
en Valencia en q. manda q. los Ayuntam. conti-
nuen entonces como estaban de presente lo que
ahora se previene en el articulo primero de la
R. Cedula de Venuta y Censo de Junio ultimo, con-
prende q. en el primer caso ninguna novedad
devia acensar p. lo respectivo a los Caserios q. lo
eran, pero q. en el segundo como terminantemente
esta voluntad de losobexans q. no se haga novedad
en los sujetos o individuos q. forma dicha Corp

Dictamen
del Sr. Auditor
D. Fran. de
Paula Orea

